

Toluca de Lerdo, México, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

Visto el Estado procesal que guardan los autos del expediente a rubro citado y en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **ST-JDC-110/2016**, emitida en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Se señalan las **CATORCE HORAS** del domingo **PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas aportadas por los incoantes del juicio ciudadano JDCL/50/2016, consistentes en:

“7. Las boletas utilizadas y las inutilizadas en la elección de autoridades municipales en San Pablo Tecalco, el pasado 27 de marzo del año en curso.

8. Analizar la lista elaborada por los integrantes de la mesa receptora del voto, respecto de los ciudadanos que se presentaban a votar.” (sic)

La cual se llevará a cabo en el Salón de Plenos de este Tribunal, sito en: **Privada de Paseo Vicente Guerrero, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México C. P. 50120.**



SEGUNDO. Se señalan las **DOCE HORAS** del **SÁBADO TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal **esté presente** en las oficinas de la sede del Palacio Municipal de Tecámac, Estado de México, a efecto de trasladar el paquete electoral de la comunidad de **San Pablo Tecalco, Tecámac, Estado de México** a la sede de este órgano jurisdiccional; por lo que se **ORDENA** al **Presidente Municipal** y al **Consejo Electoral**, ambos, del municipio en cita, que pongan a disposición y resguardo del personal citado, el o los paquetes electorales de la comunidad de **San Pablo Tecalco, Tecámac, Estado de México**, a efecto de garantizar la inviolabilidad de los paquetes electorales, la cadena de custodia y el traslado de los mismos.

TERCERO. Gírese atento oficio al Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, para que en auxilio en las labores de este Tribunal, gire sus instrucciones a quien corresponda, para que habilite dos patrullas con el personal suficiente a efecto de que se sirvan acompañar al personal de este Tribunal a la diligencia señalada en el punto de acuerdo anterior, ello a efecto de garantizar la referida cadena de custodia del paquete electoral de la Comunidad de San Pablo Tecalco, Tecámac, Estado de México.

CUARTO. Se **ORDENA** al **Presidente Municipal** y al **Consejo Electoral**, ambos, del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, que notifiquen de forma personal a los representantes de las planillas que participaron en el proceso de elección de Autoridades Auxiliares de **San Pablo Tecalco, Tecámac, Estado de México**, el presente proveído, **Así mismo, deberá fijar copia del presente acuerdo en los estrados de la Delegación de la comunidad referida en líneas anteriores, para su conocimiento**; debiendo informar a este Tribunal dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** siguientes a que ello suceda el cumplimiento, acompañando las constancias que acrediten dicha circunstancia.

QUINTO. Se **ORDENA** al Presidente Municipal, así como a los integrantes del **Consejo Electoral** ambos de Tecámac, Estado de México, que lleven a cabo todos y cada uno de los puntos que ordena el presente acuerdo, con el apercibimiento que de no ser cumplidos en su totalidad se **IMPONDRÁ UN ARRESTO HASTA POR 36 HORAS**, en términos del artículo 456 fracción V, del Código Electoral del Estado de México.

SEXTO. Las partes podrán asistir a las diligencias señaladas en el presente acuerdo, quienes deberán presentarse debidamente identificados, acompañando copia simple del nombramiento correspondiente; asimismo, se les hace saber que la diligencia señalada en el punto de acuerdo primero, única y exclusivamente consistirá en abrir el paquete electoral para verificar si las boletas electorales que fueron utilizadas en el proceso de elección de Autoridades Auxiliares de **San Pablo Tecalco, Tecámac, Estado de México**, se encuentran foliadas, asimismo, para constatar la existencia del listado a que hace referencia la oferente de la prueba.

SÉPTIMO. Llevada a cabo la diligencia señalada en el punto de acuerdo primero, deberá emitirse la resolución correspondiente dentro de los cinco días siguientes, en cumplimiento a la ejecutoria recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **ST-JDC-110/2016**; así también, resguárdese el paquete electoral en la sede de este Tribunal, hasta que cause ejecutoria la resolución que recaiga al presente asunto; en cuyo caso, deberán tomarse las medidas de seguridad necesarias para devolver los originales a la autoridad señalada como responsable.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a las partes, en el domicilio procesal señalado en autos, debiendo acompañar copia de la ejecutoria emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Poder Judicial de la Federación en el expediente **ST-JDC-110/2016**, fijese en los estrados y publíquese en la página de internet de este tribunal.

Así lo acordó, el magistrado ponente **Hugo López Díaz**, quien actúa ante el Secretario General de Acuerdos quien da Fe.


LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO INSTRUCTOR.


LIC. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO.